

PENCO, DICIEMBRE 26 DEL 2001.-

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA DECRETA

LO QUE SIGUE:

Nº 2.645.- /

**VISTOS:** el Decreto Alcaldicio Nº 2.297, de fecha 28.12.99; Decreto Alcaldicio Nº 2529, del 28.12.2000; decreto Alcaldicio Nº 2.592, de fecha 13.12.2001; y, conforme a las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se fijó por D.F.L. 2/19.602;

## DECRETO

**FIJESE** el texto refundido de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS** como sigue:

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** La presente ordenanza regula el cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar quienes obtengan de la Municipalidad una concesión o permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO 2º:** Cada unidad municipal girará el derecho municipal que proceda pagar, según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, y Caja Nº 3 de Tránsito, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que otorgue Tesorería y Caja Nº 3, la unidad municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

Copia del documento indicado se transcribirá a la Unidad respectiva para su anotación en los libros y registros correspondientes. Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso, a la fecha que se comience a prestar el servicio, salvo aquellos casos que una ley o que un Decreto Alcaldicio haya fijado otro plazo.

**ARTICULO 3º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto de pago del Alcalde, previo informe de la correspondiente unidad.

Copia del decreto indicado, se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

**ARTICULO 4º:** Para los efectos del cobro de los referidos derechos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual vigente al momento del pago. Los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta (50) centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta (50) centavos o más.

El no pago oportuno de alguno de los derechos establecidos en la presente ordenanza generará, además, el pago de reajustes e intereses en la forma establecida en el artículo 48 del D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales.

En cada oportunidad que en la presente ordenanza se utilicen las expresiones "M2" y UTM debe entenderse metro cuadrado y unidad tributaria mensual, respectivamente.

**ARTICULO 5º:** Cada Dirección informará oportunamente a la Dirección de Finanzas de los contribuyentes morosos, a objeto de que esta Dirección adopte las medidas del caso, tendientes a su cobro.

**ARTICULO 6º:** Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos municipales.

### TITULO II

#### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

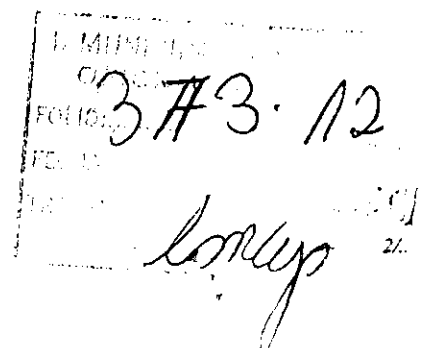
**ARTICULO 7º:** El derecho por servicio domiciliario de aseo se regula conforme a la Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Servicio de Aseo Domiciliario, Exenciones Parciales y Totales.

### TITULO III

#### DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 8º:** El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

- |     |                                                                    |   |                |
|-----|--------------------------------------------------------------------|---|----------------|
| 1.- | Funcionamiento de circo, diario                                    | : | 4% de una UTM. |
| 2.- | Permisos temporales de frutas y verduras por mes o fracción de mes | : | 20% de una UTM |
| 3.- | Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos y otros :            |   |                |
| a)  | Con venta de alimentos, y bebidas alcohólicas, diario              | : | 10% de una UTM |



- b) Con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, diario : 30% de una UTM
- 4.- Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promociones y otros, por cada stand instalado, diario : 4% de una UTM
- 5.- Funcionamiento de entretenimientos, espectáculos públicos, diario : 6% de una UTM
- 6.- Permisos temporales para consultores y/o consejeros en recintos particulares, diario : 5% de una UTM.

TITULO IV

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

ARTICULO 9º: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público pagará los siguientes derechos :

- 1.- Kiosco o instalaciones, por m2. o fracción ocupado, semestral : 25% de una UTM
- 2.- Derechos para instalarse en ferias libres :
  - a) Comerciante en canasto o bandeja de hasta 50 cms., diario : 1% de una UTM
  - b) Comerciante en frutos del país, chacarería y otros similares, expuestos en tarima, por m2. diario : 2% de una UTM.  
mensual : 10% de una UTM.
  - c) Comerciantes en paquetería, plásticos, menajes y otros similares, expuestos en tarima, por cada m2., diario : 3% de una UTM.  
mensual : 15% de una UTM.
  - d) Comerciantes en venta de ropa usada en tarima por cada m2. diario : 2% de una UTM  
mensual : 10% de una UTM.
  - e) Comerciantes con venta de aves de corral, por m2. diario : 2% de una UTM  
mensual : 10% de una UTM.
  - f) Comerciantes en pescados y mariscos expuestos en tarima, por cada m2. diario : 2% de una UTM.  
mensual : 10% de una UTM.
  - g) Otros permisos no consultados, por m2. diario : 2% de una UTM  
mensual : 10% de una UTM.
- 3.- Derechos que pagarán comerciantes (camioneros) con frutos del país y otros similares por ocupación de hasta 10 mts.
  - trimestral : 1 UTM
  - mensual : 60% de una UTM
  - diario : 15% de una UTM
- 4.- Derechos diarios por autorizaciones durante los días de Fiestas Patrias:
  - A) ramadas o bailes : 30% de una UTM.
  - B) cocinerías : 20% de una UTM
  - C) bazares, kioskos : 10% de una UTM
  - D) stands : 10% de una UTM
- 5.- Derechos diarios en otras festividades:
  - A) Kioskos : 8% de una UTM
  - B) Tarimas, por m2 : 2% de una UTM
  - C) Otros, por m2 : 2% de una UTM
- 6.- Otros Derechos
  - A) Juegos de Entretenimiento Infantiles, tracción humana, por cada uno, diario : 1% de una UTM
  - B) Otros tipos de Entretenimiento por metros, Semanal : 2% de una UTM

77.2

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 10°: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos permanentes, anual por m2  
o fracción ocupado:  
No luminosos : 30% de una UTM  
Luminosos : 15% de una UTM
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos o no, transitorios,  
por m2 o fracción ocupado diario : 1% de una UTM
- 3.- Propaganda especial no señalada, anual : 20% de una UTM
- 4.- Vehículos anunciadores con altoparlante, diario : 3,5% de una UTM
- 5.- Propaganda no señalada por semana o fracción : 5% de una UTM

ARTICULO 11°: El permiso para el ejercicio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Ambulante a domicilio en la vía pública ocasional : 3% de una UTM
- 2.- Comerciante ambulante en la vía pública, mensual : 15% de una UTM
- 3.- Comerciante ambulante en la vía pública, ocasional : 2% de una UTM
- 4.- Promotoras de venta  
semestral : 15% de una UTM  
diario : 2% de una UTM
- 5.- Comerciante con venta directa al público desde  
vehículo motorizado, diario : 5% de una UTM

TITULO VI

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 12°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales, a  
petición de particulares : 10% de una UTM
- 2.- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción  
de los que la ley declara exentos : 5% de una UTM
- 3.- Copias de Acuerdos, Resoluciones y Decretos  
Municipales, por hoja : 5% de una UTM
- 4.- Inscripción marcas de animales : 10% de una UTM
- 5.- Derechos por traslado y cambio de Giro de Patentes : 10% de una UTM
- 6.- Bodegaje de animales aparecidos en la vía pública,  
diario, por animal, más forraje y/o alimentación : 2% de una UTM
- 7.- Multa por no informar cambio de dominio de Patente  
dentro de los 30 días siguientes (D.L. N° 484/80) : 20% de una UTM
- 8.- Arriendo de equipos, diario : 5% de una UTM
- 9.- Guías de libre tránsito, por cada vacuno, porcino, lanar,  
cabrito, etc. : 1% de una UTM

TITULO VII

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

ARTICULO 13°: Los servicios, concesiones, o permisos relativos a la urbanización o construcciones que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a los dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- 1.- Subdivisiones y loteos 2% del avalúo fiscal del terreno.
- 2.- Obras nuevas y ampliaciones: 1 % del presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- 4.- Planos tipos autorizados por el MINVU: 1% del presupuesto.
- 5.- reconstrucciones: 1% del presupuesto.
- 6.- Modificaciones de proyecto: 0,25% del presupuesto.
- 7.- Demoliciones: 0,5% del presupuesto.
- 8.- Andamios y cierros para construcciones, por cada metro lineal de ocupación de calle diario 3,22% del avalúo fiscal del terreno ocupado.
- 9.- Derecho de remoción de pavimento
  - 0 - 16 m2 ..... 0,05 de una U.T.M. diario por m2
  - 16,01 a 100 ..... 0,03 de una U.T.M. diario por m2
  - Derecho mínimo 12 U.T.M.
  - 100,01 o más... 0,01 de una U.T.M. diario por m2
  - Derecho mínimo 45 U.T.M.

- 10.- Copia de planos: Regulador ..... 0,50 de una U.T.M.  
 11.- Certificados de N°. Línea, Recepción, y otros no especificados ... 0,10 de una U.T.M.

TITULO VIII

**DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO**

ARTICULO 14°: Derecho por estacionamiento reservado en calles o bienes nacionales de uso público donde la legislación vigente lo permita, sin causar trastornos al tránsito normal; anual por vehículo:

- a) Automóviles particulares, jeep, furgones ..... 2 UTM.  
 b) Camionetas hasta 1.500 kgs. de carga ..... 2 UTM.  
 c) Vehículos de transporte de carga entre 1.501 a 5.501 kgs. .... 3 UTM.  
 d) Vehículos de transporte de pasajeros, transporte escolar y minibuses ..... 2 UTM.  
 e) Buses ..... 3 UTM.  
 f) Demarcación de estacionamiento reservado ..... 0,15 UTM.  
 g) Señalización de tránsito solicitada por particulares ..... 1 UTM.

Los permisos y autorizaciones que se señalan en las letras anteriores que se otorgue a Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo Consular, instituciones de beneficencia, voluntariado, culturales, y entidades de culto; estarán exentos del pago de derechos municipales.

ARTICULO 15°: Por concepto de permisos de circulación y relacionados:

- a) Duplicado de permiso de circulación de vehículos ..... 10% de una UTM.  
 b) Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública; semestral..... 10% de una UTM.  
 c) Permiso por traslado de vehículos de conformidad con el art. 14, letra b) y c) del D.L. N° 3063/79, por día..... 5% de una UTM.  
 d) Empadronamiento de carros y remolques, incluida Placa ..... 40% de una UTM.  
 e) Empadronamiento de vehículos a tracción humana y/o animal, incluida placa ..... 25% de una UTM.  
 f) Duplicado de empadronamiento de carros y remolques ..... 15% de una UTM.  
 g) Duplicado de empadronamiento de vehículos a tracción humana y/o animal ..... 10% de una UTM.  
 h) Certificado de modificación de carros y remolques en el Registro Comunal ..... 10% de una UTM.  
 i) Duplicado de Placa en carros y remolques ..... 25% de una UTM.  
 j) Otorgamiento sello autoadhesivo D.S. N°211/91 del MINTRATEL ..... 10% de una UTM.  
 k) Duplicado sello autoadhesivo ..... 10% de una UTM.  
 l) Certificado inspección ocular ..... 10% de una UTM.  
 m) Otros derechos, autorizaciones o certificaciones no contempladas en esta ordenanza ..... 5% de una UTM.

ARTICULO 16°: Por concepto de licencias de conducir y relacionados:

- a) Otorgamiento de licencia de conductor:  
 Clases Profesionales: A-1; A-2; A-3; A-4; A-5 ..... 50% de una UTM  
 Clases No Profesionales: B y C ..... 50% de una UTM  
 Clases Especiales: D y F ..... 50% de una UTM  
 Clase Especial: E ..... 25% de una UTM
- b) Control cada cuatro años para conductores con Licencia Profesional Clase A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 ..... 35% de una UTM
- Control cada seis años para conductores con Licencia No Profesional Clase: B y C ..... 50% de una UTM  
 Licencia Especial Clase: D y F ..... 50% de una UTM  
 Licencia Clase: E ..... 25% de una UTM
- c) Control visión:  
 Licencia Profesional Clase A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 ..... 20% de una UTM  
 Licencia No Profesional Clase B y C ..... 20% de una UTM  
 Licencia Especial Clase D y F ..... 20% de una UTM  
 Licencia Especial Clase E ..... 10% de una UTM
- d) Control Licencias Restringidas por causas médicas y otros  
 Licencia Profesional Clase A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 ..... 20% de una UTM  
 Licencia No Profesional Clase B y C ..... 20% de una UTM  
 Licencia Especial Clase D y F ..... 20% de una UTM  
 Licencia Especial Clase E ..... 10% de una UTM
- e) Otorgamiento de nueva Licencia adicional para conducir vehículos distintos de los que habilita la clase de licencia obtenida  
 C; D; y F, en Licencia clase A-1; A-2; A-3; A-4; A-5 y B ..... 25% de una UTM
- f) Control cada dos años Licencias Clases A-1; A-2; obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 ..... 25% de una UTM

- h) Duplicado de Licencia de Conductor por extravío o destrucción total y/o parcial, cualquiera sea su clase:
- del Municipio ..... 25% de una UTM
  - otras comunas ..... 35% de una UTM
- i) Cambio de domicilio Licencia de Conducir cualquiera sea su Clase ..... 10% de una UTM
- j) Otros derechos, autorizaciones o certificaciones no contempladas .10% de una UTM

TITULO IX

BODEGAJE ✓✓

ARTICULO 17°: El derecho municipal por concepto de bodegaje ascenderá a:

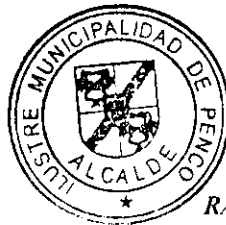
- a) Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas y similares:
- por semana y/o fracción ..... 10% de una UTM
  - por mes ..... 20% de una UTM
- b) Automóviles particulares, jeep, furgones y camionetas hasta 1.500 Kgs. de carga:
- por semana y/o fracción ..... 15% de una UTM
  - por mes ..... 30% de una UTM
- c) Vehículos de transporte de carga entre 1.501 y 5.000 Kgs.
- por semana y/o fracción ..... 25% de una UTM
  - por mes ..... 50% de una UTM
- d) Vehículos de tracción humana y/o animal:
- por semana y/o fracción ..... 10% de una UTM
  - por mes ..... 25% de una UTM
- e) Vehículos de transporte de pasajeros, transporte escolar y minibuses:
- por semana y/o fracción ..... 25% de una UTM
  - por mes ..... 50% de una UTM
- f) Buses:
- por semana y/o fracción ..... 30% de una UTM
  - por mes ..... 50% de una UTM
- g) Otros no clasificados ..... 25% de una UTM

TITULO FINAL

VIGENCIA

ARTICULO 18°: La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.002.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



*Ramon Fuentealba Hernandez*  
RAMON FUENTEALBA HERNANDEZ  
Alcalde

*Irma Saavedra Sepúlveda*  
IRMA SAAVEDRA SEPÚLVEDA  
Secretaria Municipal

DISTRIBUCIÓN

- Deptos. Municipales
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Of. Partes

RFH/ISS/ghv.

**I. MUNICIPALIDAD DE PENCO**  
**ALCALDÍA**

**PENCO, DICIEMBRE 13 DEL 2001.-**

**N° 2.592.- /**

**VISTOS:** Decreto Alcaldicio N° 2.297, de fecha 28.12.99, y Decreto Alcaldicio N° 2.529, del 28.12.2000; acuerdo del Honorable Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre del 2001; y conforme a las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se fijó por D.F.L. N° 19.602 de 1999;

**DECRETO:**

**1.- MODIFICASE** la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, como sigue:

**INCORPÓRASE** en el Título I "Disposiciones Generales", el siguiente Artículo 6° "Las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuesto y derechos municipales".

**REEMPLÁZASE** en el Título III, Artículo 6° N° 3; en adelante Artículo 7°, N° 3; letra a) la expresión "30% de una UTM", por "10% de una UTM" y letra b) la expresión "50% de una UTM" por "30% de una UTM".

**INTERCÁLASE** en el Artículo 6° N° 4, en adelante Artículo 7° N° 4, después de otros, la expresión "por cada stand instalado".

**ELIMÍNASE** en el Título IV, Artículo 7° N° 1, en adelante el Artículo 8° N° 1, el término "por ventas menores adheridas o no al suelo".

**INCORPÓRASE** en el Título IV, Artículo 7°, en adelante Artículo 8°, el numeral 6) denominado "Otros Derechos":

- a) Juegos de entretenimientos infantiles, tracción humana por cada uno, diario el 1% de un UTM; y,
- b) Otros tipos de entretenimientos por metros, semanal: 2% de una UTM.

**ELIMÍNASE** en el Título VIII "Derechos Municipales", enviados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público, la letra a) del Artículo 13°, en adelante Artículo 14°.

**REEMPLÁZASE** en el Artículo 13° letra d), en adelante Artículo 14° letra c), la expresión 10%, por 5% de una UTM.

**REEMPLÁZASE** en el Artículo 13° letra n), en adelante letra 14° letra m), la expresión 10%, por 15% de una UTM.

**REEMPLÁZASE** en el Artículo 14° letra b), en adelante Artículo 15° letra b), la expresión 25%, por 35% de una UTM, y de dos a cuatro años.

**REEMPLÁZASE** en el Artículo 14° letra c), en adelante Artículo 15° letra c), la expresión 25%, por 20% de una UTM.

**REEMPLÁZASE** en el Artículo 14° letra d), en adelante Artículo 15° letra d), la expresión 25%, por 20% de una UTM.

**INTERCÁLASE** en el Artículo 14° letra e), en adelante Artículo 15° letra e), Licencia Clase C.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**



**RAMON FUENTEALBA HERNÁNDEZ**  
Alcalde

**IRMA SAAVEDRA SEPÚLVEDA**  
Secretaria Municipal

**DISTRIBUCIÓN**

- Deptos. Municipales
- Concejo
- Secretaria
- Of. de Partes

I. MUNICIPALIDAD DE PENCO	
OFICINA DE PARTES	
FOLIO: 361	LINEA: 3
FECHA RECIBI: 14 D.I.C.2001	
TRAMITE: 1	
: 2. DOM	